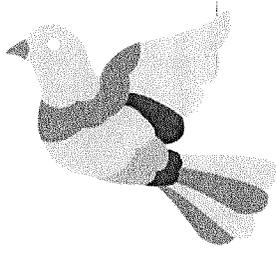


## RECOMENDACIÓN



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

**EXPEDIENTE:** CDHEH-VGJ-1985-13

**AUTORIDAD**

**INVOLUCRADA:** SUPERVISOR ESCOLAR Y APOYO TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE, DE LA ZONA 132 DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

**HECHOS**

**VIOLATORIOS:**

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO (1.4) Y VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD (1.4.1)

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintisiete de febrero de dos mil catorce.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 85 a 89 de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo así como 127 a 143 del Reglamento de la Ley, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

### HECHOS

1.- El veintidós de junio de dos mil trece, [REDACTED] inició queja -por vía telefónica- en oficinas centrales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en contra de [REDACTED] y [REDACTED] supervisor escolar y apoyo técnico, respectivamente, de la zona escolar 132 en Alfajayucan, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, manifestando que su hija [REDACTED] cursa el tercer grado en la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan, donde el veinte de junio de dos mil trece, los profesores [REDACTED] y [REDACTED] ingresaron a los salones de clases y ordenaron a todos los alumnos recoger sus pertenencias y retirarse a sus casas, esto sin otorgarles ninguna

explicación o bien llamar a los padres de familia, lo que considera puso en riesgo a los menores ya que estaba lloviendo y el plantel educativo se encuentra a pie de carretera (foja 4).

2.- El dieciséis de julio de dos mil trece, en la visitaduría regional de Ixmiquilpan, [REDACTED] ratificó la queja que inició por vía telefónica ofreciendo como pruebas de cargo, escritos firmados por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], donde se narra lo acontecido el veinte de junio de dos mil trece en la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan (fojas 8 a 14).

3.- El veintitrés de agosto de dos mil trece, los profesores [REDACTED] y [REDACTED], supervisor escolar y apoyo técnico, respectivamente, de la zona escolar 132 en Alfajayucan de la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo, rindieron en idénticos términos, informe de autoridad, aclarando en la parte que interesa que tras suscitarse un conflicto entre el personal docente de la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan donde se involucraron algunos padres de familia, acudieron a realizar una investigación, por lo cual algunos maestros quedaron a disposición de la Secretaría de Educación Pública, otros de la supervisión escolar y algunos más fueron cambiados de adscripción, aceptando que el profesor [REDACTED] [REDACTED] indicó al profesor [REDACTED] que retiraran a todos los alumnos del plantel educativo a sus casas (fojas 19 a 26).

## EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante vía telefónica por [REDACTED] de veinticinco de junio de dos mil trece (fojas 4 y 5);
- b) Ratificación de queja de [REDACTED] de dieciséis de julio de dos mil trece ofreciendo como pruebas de cargo, escritos firmados por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], donde se narra lo acontecido el veinte de junio de dos mil trece en la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan (fojas 8 a 14);

- c) Informe de autoridad de los profesores [REDACTED] y [REDACTED], supervisor escolar y apoyo técnico, respectivamente, de la zona escolar 132 en Alfajayucan de la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo de veintitrés de agosto de dos mil trece (fojas 19 a 26).
- d) Contestación del quejoso, [REDACTED], a la vista que se le notificó por oficio 00181 con el informe de las autoridades involucradas, insistiendo en su inconformidad (fojas 28 y 29).

## SITUACIÓN JURÍDICA

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, párrafo primero, establece que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria y media superior.

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica en su numeral 13.1:

**13.1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 19.1 y 19.2 exponen:

**Artículo 3.1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**3.2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u

otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**3.3** Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 19.1** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**19.2.** Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 32, inciso f, que:

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 30. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

**F.** Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Así, a juicio de este Organismo y en correlación con lo que establecen los ordenamientos transcritos, corresponde a la

Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo la obligación de garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales de los menores de edad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que consisten en procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad; así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecten su integridad física y mental.

Por lo cual, es preocupante para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo que como ocurrió en el presente caso, en la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan de la Secretaría de Educación Pública del Estado no se haya salvaguardado la seguridad de los menores desde que ingresaron al plantel educativo, durante su permanencia en el mismo y hasta que concluyeron sus clases, en las que se encontraba la menor hija del quejoso, [REDACTED] ya que los servidores públicos señalados como involucrados, profesores [REDACTED] y [REDACTED], supervisor escolar y apoyo técnico, respectivamente, de la zona escolar 132 de Alfajayucan, olvidando la obligación que tienen de salvaguardar la integridad de los menores, al pretender resolver un conflicto entre el personal docente y padres de familia, coloraron a los estudiantes en una situación de peligro, ya que al solicitarles que salieran del plantel educativo para retirarse a sus casas; con ello invariablemente los ubicó en estado de vulnerabilidad, pues sin informar a los padres de familia, bien puede ocurrirles alguna eventualidad, accidente o riesgo que afecte su integridad.

Razones por las que se emite la siguiente Recomendación para que en lo sucesivo y puntualmente en la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan, no se solicite a los estudiantes que salgan del plantel educativo bajo ninguna circunstancia que no sea estricta y previamente informada a los padres o tutores para no exponerlos a ningún tipo de peligro.

Por lo expuesto y una vez agotado el procedimiento regulado por los artículos los artículos 85 a 89 de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo así como 127 a 143 del Reglamento de la Ley, a usted Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Girar instrucciones a los diferentes planteles educativos en especial a la Escuela Primaria "Mariano Escobedo" de Alfajayucan, lugar en donde se presentó la violación a derechos humanos origen de la presente queja, para que por ninguna circunstancia el personal docente o administrativo que se encuentra a cargo de ellos permita la salida anticipada de los menores sin previo aviso de sus padres, madres o tutores, ya que pueden quedar expuestos a peligros contra su vida, libertad o condición física o que atenten contra su normal desarrollo.

**SEGUNDO.-** Cuando algún problema ocasione una eventualidad hacia el interior de la escuela que haga necesaria la salida anticipada de los menores de edad porque su seguridad e integridad corra peligro en el interior de la misma, desarrollar un protocolo para el personal docente y administrativo, que previa la capacitación correspondiente, les permita atender la eventualidad para lo cual es importante que en ello se involucren las áreas del estado y de los municipios encargados de la seguridad pública y de protección civil.

**TERCERO.-** Iniciar el o los procedimientos legales a que haya lugar para determinar la responsabilidad en que incurrieron las autoridades involucradas y para que les sea aplicada la sanción a que se hayan hecho acreedores.

**CUARTO.-** Notifíquese en términos de Ley, conforme lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Derechos

Humanos del estado de Hidalgo, de igual manera publíquese en el sitio web de la misma.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD  
PRESIDENTE**

**HBVA/JCE**